

Señor:
Juez Promiscuo de Familia
Riosucio (Caldas)

Radicado N° 2019-00213-00.

Ref: Proceso Verbal de Petición de Herencia.

Demandante: Ariel Humberto Sánchez Gutiérrez.

Demandados: Jaime de Jesús Sánchez Gutiérrez y Otros.

Asunto: Medidas Cautelares.

OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado en ejercicio, conocido ampliamente como apoderado del señor Jaime de Jesús Sánchez Gutiérrez, en el proceso de la referencia, hablando en el cuaderno separado de las medidas cautelares, a usted con todo el respeto que se merece, le manifiesto:

Que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN** contra su auto de 27 de diciembre de 2019, en cuanto el numeral 4° de la parte resolutive del mismo que ordenó la inscripción de la demanda en cuanto a mi poderdante se refiere, habida consideración que para decretar tal medida, según lo expuesto en el art.590 numeral 2° del C.G del P., el demandante debió prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivadas de su práctica.

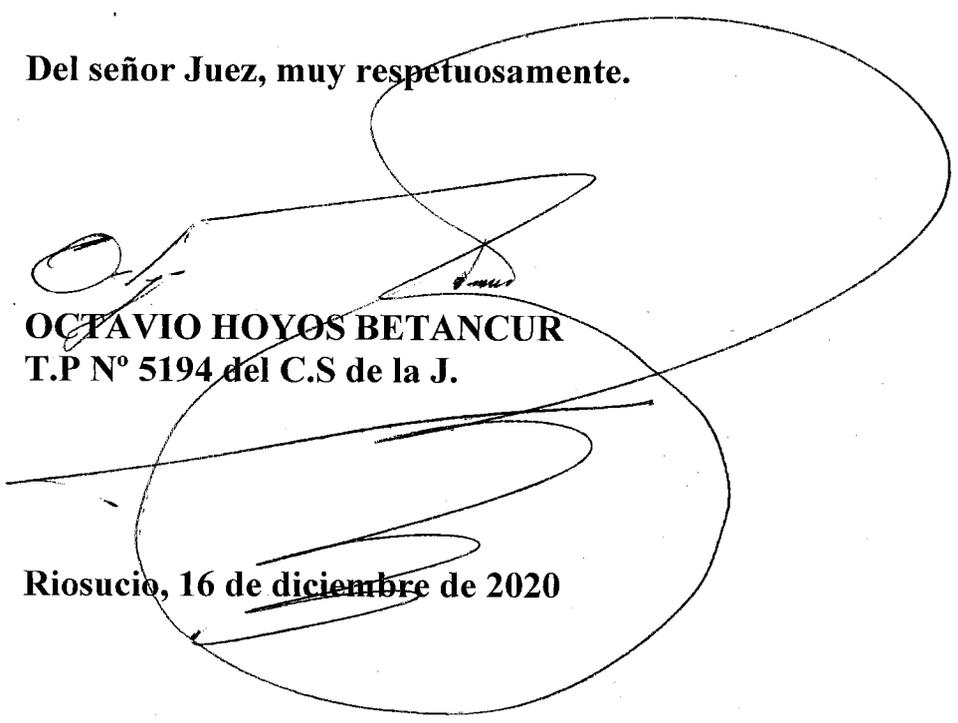
Y el Juzgado a su digno cargo, omitió señalar o fijar dicha caución lo cual hace concluir que no es procedente dictar la medida cautelar, sin existir la caución que ordena la Ley.

Por lo tanto reitero que **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN** contra su auto de 27 de diciembre de 2019, para que se revoque o reponga o reconsidere y se disponga que no hay lugar a decretar la inscripción de la demanda.

Del señor Juez, muy respetuosamente.



OCTAVIO HOYOS BETANCUR
T.P N° 5194 del C.S de la J.



Riosucio, 16 de diciembre de 2020